

vos dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 395, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.241.412,56) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.241.412,56) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A MOLINOS DE TRIGO

N°	EXPEDIENTE N°	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO											
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero			
1	S01-0064046/08	GASTALDI HERMANOS S.A.I Y C.F.E.I	30-53908108-6	02003861010000001959-7						49.625,70	168.604,45	376.935,18	1.485.557,18			
2	S01-0073135/08	MARTELLETI HNOS MOLINO ARGENTINO SRL	30-52990227-8	191014485501440000027-8									942.000,00			
3	S01-0060520/08	MOLINOS ASUNCION S.A	30-68647021-7	388008921010008297302-5							7.204,16	55.856,84				
4	S01-0055674/08	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A.C.I.Y.A	30-60771977-9	014000760140070137452-8							135.962,00	246.403,28	249.946,57			
5	S01-0072206/08	MOLINO SAN MARTIN S.A	30-70790417-4	01400007011000084084-4									199.834,02			
6	S01-0068008/08	INDUSTRIAS MOLINERAS Y AFINES DEL NORTE S.A	30-50627239-0	011042822004280011624-4									75.000,00			
7	S01-0364595/07	AGRICOLA DEL PLATA S.A	30-67795103-2	014099980120000573292-5				152.732,93								
8	S01-0081365/08	MOLINO VICTORIA S.A	30-50184705-0	191026705502670002182-8									1.427.405,71			
9	S01-0090779/08	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L	33-63637117-9	00701057200000077353-5									218.144,10			
10	S01-0070938/08	OSSA	30-70839662-8	011044422004440101696-3									792.802,59			
11	S01-0008946/08	MOLINO ZALLA S.A	30-70858166-2	014033410162050501282-0	61.185,60	78.169,00	217.188,95	293.325,27	437.353,61	142.137,19	114.893,59					
12	S01-0070708/08	MOLINO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.H	30-53899820-2	191009575500950147495-0									224.556,75			
13	S01-0096142/08	MOLINO BENVENUTO S.A	30-64313081-1	191008105500810156667-8									102.470,98			
14	S01-0049990/08	MOLINO MARIMBO S.A.I.C	30-53758291-6	020034650100000013888-3									860.673,56			
15	S01-0044323/08	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.,	30-53512103-2	007010952000000000311-9										1.188.863,52		
16	S01-0066741/07	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	020038850100000003740-1										256.576,05		
17	S01-0030888/08	FORTUNATO TASSARA S.A	33-52779785-9	007009792000000000176-2										1.346.570,43		
18	S01-0113068/08	INACO ALIMENTOS S.A.,	30-70809280-7	011031282003120011662-4	269.482,85								63.950,50			
TOTAL					12.241.412,56											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 75/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0147847/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 24, 35,44, 57, 70, 81, 98, 117, 130, 144 y 157.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 23, 34, 43, 56, 69, 80, 97, 116, 129, 143 y 156.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 10, 21, 32, 41, 55, 68, 79, 96, 115, 128, 142, 155 y 168, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de

PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 18.464.506,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 18.464.506,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	diciembre	enero
1	S01:0062304/08	F.E.P.A.S.A.	30-51662138-5	00701507200000008023-1		1.801.537,92
2	S01:0054093/08	EL POLLO DE ORO S.A.	30-70840648-8	330053461534000876309-6		153.822,46
3	S01:0049894/08	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.	30-50900992-5	38600089010000026981-7		1.335.301,04
4	S01:0070741/08	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	259005611003296471000-1		695.654,20
5	S01:0054612/08	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	014005570171370039505-9		762.088,53
6	S01:0061245/08	ECOAVE S.A.	30-70783167-3	017011862000000130338-6		1.670.139,55
7	S01:0040650/08	INDACOR S.A.	30-51564236-2	191042945504294108943-2		1.184.351,13
8	S01:0025514/08	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.	30-69044869-2	034020700020700062301-5		707.249,91
9	S01:0067979/08	POLLLOLIN S.A.	30-55092364-1	007012932000000161600-4		2.146.909,33
10	S01:0044143/07	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L	30-59753238-1	191034065503400130814-6		938.836,61
11	S01:0039128/08	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	30-50500086-9	150000770000570067621-4		5.336.401,79
12	S01:0066641/08	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A.	30-70730182-8	011056122005610005413-9		343.326,26
13	S01:0057727/07	S.U.P.E.R .S.A.	30-50481998-8	011021182002111030351-5	1.388.887,52	
TOTAL					18.464.506,25	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 76/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nro. 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0152698/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 35, 56, 82, 95, 110, 125, 152, 169, 182, 248, 261, 277 y 288.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 34, 55, 81, 94, 109, 124, 151, 168, 181, 247, 260, 276 y 287.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentra agregadas a fojas 15, 32, 54, 68, 80, 93, 108, 123, 150, 167, 180, 246, 259, 274, 286 y 303, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 304, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 21.447.312,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 21.447.312,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACIÓN A MOLINOS DE TRIGO

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	CUIT	CBU	PERIODO			
					junio	diciembre	enero	febrero
1	S01-0055418/08	FIDEOS DON ANTONIO S.A.	30-50154443-0	011072052007200011758-1			505.813,79	375.194,28
2	S01-0037298/07	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.I.	30-53510190-2	017047032000000002980-5				1.740.539,76
3	S01-0096168/08	MOLINO VIADA S.A.	30-68534499-4	011055682005560010619-7			98.540,16	319.422,19
4	S01-0070708/08	MOLINO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.H	30-53899820-2	191009575500950147495-0				442.155,21
5	S01-0106871/08	MOLINO MATILDE S.A	30-54193402-9	28503552300006095701-5				203.001,14
6	S01-0224260/07	MOLINOS FLORENCIA S.A	33-52830590-9	02003458010000021012-9				486.159,77
7	S01-0078028/08	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54177633-1	285054043000032536501-4			1.712.589,30	
8	S01-0160022/07	MOLINO CHABAS S.A	30-59726456-5	011019002001904303006-0		491.178,48		
9	S01-0439627/07	MOLINO RAWSON S.A	30-70917684-2	191000185500010653184-6	216.641,50			
10	S01-0062852/08	CARGILL S.A.C.I.	30-50679216-5	016888810000060043019-9			12.815.443,44	
11	S01-0320872/07	MOLINO BOMBAL S.R.L	30-70859813-1	191037035503700387532-1		87.994,66	101.024,25	
12	S01-0040807/08	MOLINO NUEVO S.A	30-54038510-2	007012482000000023414-0			613.075,10	
13	S01-0056006/08	CABANELLAS y CIA S.A.C.I	30-50081389-6	285034223000000035794-7				1.238.539,92
TOTAL					21.447.312,95			